SEGUNDA SALA
TRIBUNAL DE DISCIPLINA – FUTBOL SALA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Santiago, diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

VISTOS:

1°) Que, por parte de la 1ª Sala de los Tribunales de Disciplina, con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se ha librado la sentencia definitiva, en la cual se sanciona al jugador Camilo Ignacio Fuentes Pérez del Club San Antonio Unido con la sanción del numeral 7 del artículo 63 del Código de Procedimiento y Penalidades, esto es, tres fechas de suspensión por ser culpable de juego brusco grave de lo cual da cuenta el informe arbitral relacionado con el partido jugado el día 10 de marzo último. Complementa el informe señalando que "*una vez que pierde el balón extiende su brazo golpeando el rostro del jugador adversario, cortando así también una ocasión manifiesta de gol del equipo rival*".

2°) Que, en este caso, y en tiempo y forma recurre de apelación el club San Antonio Unido, argumentando que la sanción es excesiva, indicando en primer lugar el historial disciplinario impecable del jugador Fuentes, quién no habría recibido expulsiones previas en su carrera, en segundo lugar hace mención a las circunstancias de la jugada acompañando con ello material audiovisual como medio de prueba respecto a la jugada que motivó la expulsión del jugador, y en tercer lugar refiere a la conducta en el partido, aduciendo que el jugador mantuvo una actitud deportiva y respetuosa para con los rivales, árbitros y demás participantes.

3°) Que, haciendo una ponderación de la prueba presentada, en concreto el video aportado por el club San Antonio Unido, es posible apreciar una acción de juego de carácter no intencional, por el cual estando en disputa el balón el jugador Fuentes golpea a su adversario, no dejando claro la zona en la cual recibe el impacto el jugador del Club Recoleta.

4°) Que, de acuerdo con lo considerado en el informe arbitral, la jugada se produce en el campo del equipo rival, por lo cual no existe un corte a una ocasión manifiesta de gol.

5°) Que, consultado el sistema COMET, el jugador Camilo Fuentes no registra expulsiones o sanciones con tarjeta roja durante el año 2024

5°) Que, por lo razonado, se aplicará el numeral dos, letra B del artículo 63 del Código de Procedimientos y Penalidades, aplicando la sanción mínima, esto es una fecha.

Por estas consideraciones, se **MODIFICA** la decisión de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de esta Asociación Nacional de Fútbol Profesional, división Futsal, fechada once de marzo del año en curso, con declaración que **se reduce a una fecha de sanción al jugador Camilo Fuentes Pérez** del club San Antonio Unido.

Notifíquese, regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Pronunciado por la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina (Futsal), presidida por don Jorge Jamis Manzur e integrada por don Francisco Jopia Rodríguez y don Mario Órdenes Morales.